

Martes 16 de Enero de 2018

**CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**

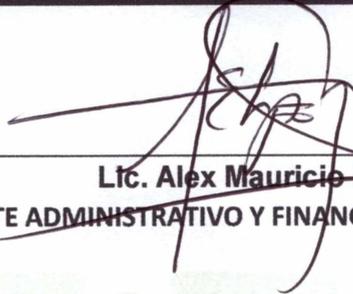
No.	Arrendador	Valor Mensual con ISV	Ubicación
1	ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE ANGELES	L. 10,000.00	Valle de Angeles
2	Alex Patricio Pineda Mejia	L. 8,050.00	San Nicolas sta Barbara
3	Allen Martin Lindo Zelaya	L. 9,200.00	Col. Lopez Orellano
4	Angel Ramiro Matamoros Lanza	L. 9,200.00	Villa Nueva
5	Angela Aminda Chacon Rodriguez	L. 5,000.00	El Paraiso
6	Anita Velasquez	L. 11,500.00	La Esperanza, Intibuca
7	Aparicio Sarmiento Jimenez	L. 10,350.00	Santa Barbara, Santa Barbara
8	Argentina Avila Velasquez	L. 5,000.00	San Juan Pueblo
9	Banadesa	L. 4,500.00	Danli, El Paraiso
10	Brenda Elizabeth Garcia Mejia	L. 7,475.00	Florida Copan
11	CENTRO COMERCIAL LAS AMERICAS	L. 26,450.00	San Isidro No.2
12	David Rolando Estrada Baca	L. 10,350.00	San Lorenzo, Valle
13	Digna Paz Morales Turcios	L. 9,200.00	El Progreso Yoro
14	DIGNA ROSA ZAVALA DIAZ	L. 11,500.00	Tres de Mayo
15	Digna Susana Aceituno Chacon	L. 3,500.00	Minas de Oro
16	Elvia Yolanda Fajardo Dubon	L. 3,000.00	Dulce Nombre de Copan
17	Enry Noel Aguilera Ortiz	L. 18,400.00	Nacaome
18	Faustino Manuel Gomez Gomez	L. 4,000.00	Choluteca
19	Faustino Manuel Gomez Gomez	L. 4,600.00	Bodega CV Choluteca
20	Franci Leonel Mejia Varela	L. 8,970.00	Catacamas
21	Francisco Roberto Matute Munguia	L. 6,900.00	Juticalpa, Olancho
22	German Donald Dubon Trochez	L. 16,100.00	Kennedy
23	Gloria Maria Chavarria Alvarez	L. 5,000.00	La Paz, La Paz
24	Gloria Nelly Marquez Garcia	L. 10,350.00	Tela
25	Hector Rene Flores Espinal	L. 6,325.00	La Peña Por Bajo
26	Hermelinda Garcia Villalobos	L. 4,500.00	Langue, Valle
27	IHMA	L. 18,198.75	Oficina
28	Ines del Carmen Rodriguez Garcia	L. 6,900.00	Torocagua
29	Inmobiliaria Los Arcos	L. 3,000.00	Trujillo
30	Inversiones Delfin S.A.	L. 66,596.04	Bodega PMA
31	Inversiones Delfin S.A.	L. 4,876.20	Bodega Híbridos
32	Iris Patricia Aguilera Aplicano	L. 23,000.00	7ma Avenida Comayaguela
33	JESSICA OSIRIS MOLINA SOLORIZANO	L. 5,000.00	Cuyamel, Cortes
34	Jose Alexander Alvarez Orellana	L. 2,500.00	Las Vegas Santa Barbara
35	Jose Benigno Bojorquez Maldonado	L. 6,900.00	sinuapa, Ocotepeque

# Suplidora Nacional de Productos Básicos



36	Jose C. Quintanilla Fajardo	L. 9,775.00	La Pradera SPS
37	Jose Daniel Barahona B.	L. 5,000.00	Local 1 cv flor del campo
38	Jose Daniel Barahona B.	L. 5,000.00	Local 2 cv flor del campo
39	Jose Elias Velasquez	L. 9,200.00	Centenario
40	Jose Joaquin Membreño Chow	L. 11,500.00	Puerto Lempira
41	Jose Patricio Alvarenga Casco	L. 8,625.00	Morazan Yoro
42	Judith Williams Alvarez	L. 7,590.00	Col. Arturo Quezada
43	Karen Waleska Valladares Diaz	L. 6,900.00	Cantarranas
44	Lilian Dolores Fiallos Martinez	L. 18,400.00	San Isidro No.1
45	Lucas Arcadio Flores Meza	L. 4,000.00	San Francisco de la Paz, Olancho
46	Lucio Angel Giron Amaya	L. 6,670.00	El Bosque
47	Manuel de Jesus Fajardo Gutierrez	L. 3,000.00	Trinidad Sta Barbara
48	Manuel de Jesus Giraldez Funez	L. 86,250.00	Bodega El Pedregal
49	Marco Aurelio Guerra Martinez	L. 4,500.00	El Paraiso Copan
50	Maria Benigna Elvir Sanchez	L. 2,500.00	Orica
51	Maria Celina Alvarenga Andino	L. 22,770.00	Zonal Belen, Comayaguela
52	Maria Luisa Amaya	L. 9,200.00	Cofradia
53	Marta Cruz	L. 12,500.01	Tiloarque
54	Marta Isabel Reyes	L. 8,000.00	Olanchito Yoro
55	Martha Amelia Zavala	L. 10,350.00	El Pedregal
56	Maura Leticia Rodas Turcios	L. 4,000.00	Guaimaca
57	Merlin Rene Paniagua Argueta	L. 5,000.00	Local #15 Entrada a Copan
58	Merlin Rene Paniagua Argueta	L. 5,000.00	Local #14 Entrada a Copan
59	Miguel Antonio Rivera Perdomo	L. 7,475.00	Pespire
60	Miguel Elvis Castillo Aleman	L. 6,900.00	Siguatopeque
61	Mirian Haydee Welchez Peña	L. 6,900.00	Copan Ruinas
62	Nectali Avila Nuñez	L. 4,400.00	Col. Arcieri
63	Norma Cruz Licona	L. 9,200.00	Santa Rita, Yoro
64	Norma Jesus Recarte Barahona	L. 5,000.00	El Porvenir Fco Morazan
65	Norma Zepeda Flores	L. 2,000.00	San Luis Comayagua
66	Onoria Martinez Orellana	L. 6,900.00	Mezapa, Atlantida
67	Oscar Anibal Puerto Gomez	L. 9,200.00	Hato de En medio
68	Porfirio Suazo Perdomo	L. 5,500.00	La Popular
70	Rafael Ramiro Arita Rodriguez	L. 10,350.00	Cucuyagua
71	Ramiro Zelaya Cortes	L. 19,550.00	Los Dolores
72	Ramon del Carmen Villalobos Matamoros	L. 9,200.00	Carrizal
73	Reina Isabel Zambrano Nieto	L. 7,647.50	Col. El Reparto
74	Rigoberto Portillo Santamaria	L. 5,000.00	Yoro, Yoro
75	Roberto Ramirez Cordova	L. 11,500.00	Barrio Guanacaste
76	Rodimiro Mejia Avelar	L. 5,000.00	El Negrito Yoro
77	Rosa Emerita Cabrera Medina	L. 5,000.00	Campo Cielo
78	Rosa Maria Orellana Romero	L. 9,200.00	Barrio Medina SPS
79	Ruben Porfirio Amador Castillo	L. 5,000.00	Col. Villa Adela
80	Sabino Cruz	L. 5,000.00	Col. Jardines Del Norte
81	Seina Mariel Barahona Lanza	L. 7,705.00	col. San Miguel

82	Serapio Caceres Ardon	L. 4,200.00	Yuscarán, El Paraiso
83	Sohany Baneza Zepeda Ordoñez	L. 8,050.00	Santa Cruz Yojoa
84	Sonia Prince Madrid	L. 5,000.00	Omoa
85	Teodora Soto Castro	L. 3,500.00	Teupacenti, El Paraiso
86	Victor Manuel Torrez Gonzales	L. 9,200.00	San Esteban, Olancho
87	Victor Rafael Salgado Colindres	L. 2,500.00	Villa de San Francisco, Francisco Morazan
88	ZONA LIBRE PARQUE INDUSTRIAL BUFALO S.A	L. 13,800.00	Zip Bufalo
90	DORA EUGENIA MANCIA	L. 13,225.00	La lima Cortes
92	GOLD CHICKEN GOLD	L. 13,000.00	Villa Nueva Cortes
93	MARIZA VEIGA PINO	L. 7,475.00	Comayagua
96	Oswilmer Noel Nuñez Irias	L. 3,500.00	Sabanagrande
		L. 923,473.50	




**Ltc. Alex Mauricio Erazo**  
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE BANASUPRO

CONTRATO DE ADQUISICION DE SEGURO DE VEHICULOS PARA LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO)

Nosotros, por una parte LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y de Sistemas, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0801-1982-08212, de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), Organismo Estatal Autónomo de Servicio Público, creado mediante Decreto Ley número 1049 emitido el 17/07/1980, nombrado por el Consejo Directivo según Acta de Sesión Extraordinaria No.001/2015 de fecha dieciséis (16) de enero de 2015, denominado de aquí en adelante BANASUPRO, y por otra parte RAUL EFRAIN MEJIA CEQUEIROS, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1958-03927 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada SEGUROS LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANOMINA, RTN 08019009247142, según Escritura Pública número tres (03) de PODER GENERAL DE REPRESENTACION, ADMINISTRACION Y DOMINIO de fecha 23 de enero de 2010, otorgada por ROBERT JOSEPH ZAMORA, en su condición de Presidente del consejo de Administración de la sociedad SEGUROS LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANOMINA, autorizada en esta ciudad por el Notario IGOR ALDUVIN RUIZ LOPEZ con exequátur de la Corte Suprema de Justicia número UNO TRES CINCO OCHO (1358), Registro Mercantil No.5224 de Francisco Morazán, ubicada en Colonia San Carlos, Centro Corporativo Los Próceres, Tercer Nivel, correo electrónico: [rmejia@lafise.com](mailto:rmejia@lafise.com), teléfono y facsímile: 2237-4000, en adelante denominado SEGUROS LAFISE, con base en Resolución 2 del punto 6, contenida en Acta No.005-2017 de sesión ordinaria de Consejo Directivo de BANASUPRO, de fecha 13 de octubre de 2017 y Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional No.001-BANASUPRO-2017, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente contrato de Seguro de Vehículos, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato por parte de BANASUPRO es la contratación de una póliza de seguro para treinta (30) vehículos automotores propiedad de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), descritos en la Sección II, IAO 1.1 del Pliego de Condiciones, y por parte de SEGUROS LAFISE proporcionar a BANASUPRO un Seguro de Vehículos, de conformidad a lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional No. 002-BANASUPRO-2017. BANASUPRO informará a SEGUROS LAFISE las altas y bajas en caso de nuevas adquisiciones.- SEGUNDA: DOCUMENTOS PARTE DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral del presente contrato y su

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

dz

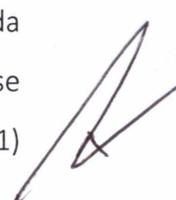
texto tendrá igual fuerza legal como si estuviera íntegramente escrito dentro del presente contrato: 1) Este contrato. 2) Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional No.002 -BANASUPRO-2017. 3) Resolución 2 del punto 6, contenida en Acta No.005-2017 de sesión ordinaria de Consejo Directivo de BANASUPRO de fecha 13 de octubre de 2017. 4) Oferta Técnica y Económica presentada por SEGUROS LAFISE y sus demás documentos. 5) Póliza y sus anexos. 6) Acta de apertura de ofertas. 7) Informe de la Comisión Evaluadora que contiene recomendación de adjudicación. 8) Garantía de Cumplimiento del Contrato presentada por SEGUROS LAFISE. 9) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato. – TERCERA: SUMA ASEGURADA: La suma total asegurada es de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DIECINUEVE LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L.18,527,019.08). CUARTA: RIESGOS A CUBRIR. SEGUROS LAFISE se compromete a cubrir los vehículos de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) de conformidad con los riesgos siguientes y los que a futuro se puedan agregar: a) Vuelco, colisiones y servicio de traslado en grúa o plataforma a nivel nacional, incluido para equipo pesado (camiones) y motocicletas; b) Incendio, auto ignición, rayo, robo total, huelga, alborotos populares, hostilidad y explosión; c) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes; d) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas; e) Rotura y fisura de cristales normales, frontales, laterales y traseros e instalación por reposición de los mismos 90/10; f) Fenómenos meteorológicos: ciclón, huracán, granizo, temblor, sismo, erupción volcánica, inundación (desbordamiento de ríos, lagos o esteros), explosión o derrumbe; g) Detalle de la extensión territorial que esta institución estará amparada en los riesgos; h) Gastos médicos (Conductor y ocupantes del vehículo): de hospitalización, atención médica, enfermera, servicio de ambulancia. El oferente deberá indicar claramente el valor máximo que reconocerá en los casos mencionados en este inciso; i) Gastos por servicios fúnebres (conductor y ocupantes) hasta por el veinticinco por ciento (25%) de la suma asegurada, detallando monto en este riesgo; j) En caso de ocurrir la pérdida total del vehículo, ya sea por robo o cualquier otra causa, éste deberá sustituirse por otro de características y condiciones iguales, y en caso que dicho vehículo esté dotado de equipo especial, también deberá sustituirse; k) Adicionalmente a los riesgos antes indicados, se deberá prestar servicio de grúa para toda la flota vehicular, incluyendo equipo pesado (camiones); la asistencia vial de avería o accidente inclusive para motocicletas, a nivel nacional; l) Motines, conmoción civil, huelgas y alborotos populares, sean estos provocados,

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

22

por situaciones Políticas, religiosas, ideológicas o de cualquier otra naturaleza; m) Equipos especiales de cualquier tipo que los vehículos posean; n) Daños por proyectiles; ñ) Seguro de ocupantes por persona L. 250,000.00 perdida, daño, o responsabilidad que sufra, causa o que incurra el automóvil asegurado, mientras sea manejado por persona autorizada por BANASUPRO, que sea mayor de 18 años de edad y con su respectiva Licencia de Conducir. Este seguro debe ser reembolsado a nombre de Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO). – QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. BANASUPRO se comprometa a pagar a SEGUROS LAFISE una prima total por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L.156,315.17). Este valor incluye el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Ventas. De cada documento de pago le será retenido el equivalente al Impuesto Sobre Ventas de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Decreto No.171.-2016. – SEXTA: FORMA DE PAGO. Una vez firmado el presente contrato, firmada y formalizada la entrega de la póliza con la correspondiente acta de recepción a satisfacción, recibida la Garantía de Cumplimiento del Contrato, todo conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones, BANASUPRO efectuará el pago en lempiras en la forma establecida en la CGC 15.1 del Pliego de Condiciones, para lo cual SEGUROS LAFISE deberá presentar: a) Factura Comercial original. b) recibo original, ambos a nombre de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), c) Acta de recepción definitiva de la póliza, extendida por la comisión que para tal fin se designe por BANASUPRO, d) Contrato o Póliza debidamente firmado y sellado en original y fotocopia, e) garantía de cumplimiento de contrato. Es entendido y aceptado por SEGUROS LAFISE que, si por alguna razón no se realizaran los pagos en la forma establecida en este contrato, los efectos del seguro no podrán suspenderse. – SEPTIMA: VIGENCIA. Expresamente manifiestan las partes que por así convenirlo de mutuo acuerdo, la vigencia del presente contrato será desde el trece de octubre de 2017 hasta el veintisiete (27) de enero del dos mil dieciocho, salvo en los casos en que BANASUPRO y SEGUROS LAFISE quieran dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando cuenten con un preaviso por escrito con treinta (30) días; período durante el cual se mantendrán vigentes las obligaciones contraídas en su totalidad bajo este contrato. OCTAVA: SEGUROS LAFISE se compromete a brindar el seguro de vehículo según requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional No.002-BANASUPRO-2017. NOVENA: PLAZO DE ENTREGA. SEGUROS LAFISE se obliga y compromete a entregar a BANASUPRO una vez firmado el presente contrato una (1)



Póliza de Seguro la cual deberá contener todas las especificaciones y requerimientos del seguro a contratar establecidas en el Pliego de Condiciones objeto de este contrato, las condiciones especiales y generales de la póliza. **DECIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.** SEGUROS LAFISE presentará a favor de BANASUPRO la garantía de cumplimiento del contrato por el quince por ciento (15%) del monto total de este contrato, cuya validez será por tres (3) meses adicionales a este contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula 44 de las IAO y cláusula 17 de las CGC del Pliego de Condiciones. **DECIMA PRIMERA:** SEGUROS LAFISE deberá redactar la Póliza de fácil comprensión para BANASUPRO, estableciéndose en forma clara y precisa los derechos y obligaciones de cada parte y en especial que sean de fácil comprensión para el asegurado, los caracteres tipográficos deberán ser fácilmente legibles; en los casos de duda, por haber sido redactados en forma ambigua, se interpretarán en el sentido más favorable al asegurado, en todo momento deberá proporcionar el asesoramiento necesario suficiente a BANASUPRO, con el propósito de evitar que este incurra en situaciones que no le sean favorables al momento de reclamar y recibir los montos asegurados en caso de suscitarse algún siniestro amparado por este contrato. **DECIMA SEGUNDA: RECLAMOS:** El plazo para presentar reclamos será el establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional No.002-BANASUPRO-2017. – **DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE VALOR CONVENIDO:** Queda entendido entre las partes que en caso de pérdida total ocasionados por accidente de los automóviles descritos en el Pliego de Condiciones y en la Póliza objeto de la presente contratación, SEGUROS LAFISE indemnizará el valor asegurado sin considerar depreciación alguna. **DECIMA CUARTA:** Queda aclarado y convenido que los equipos adicionales tales como: radios, CD, aparatos de aire acondicionado y similar, quedan cubiertos automáticamente por la Póliza respectiva por su valor comercial. **DECIMA QUINTA: AMPARO AUTOMATICO.** SEGUROS LAFISE se compromete amparar automáticamente todo vehículo que adquiera BANASUPRO, ya sea por compra o donación, con la sola notificación dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la adquisición. **DECIMA SEXTA: REMOLQUE:** Con relación a los riesgos cubiertos, en el caso de colisiones y/o vuelcos accidentales, SEGUROS LAFISE se hará cargo de todos los gastos de remolque necesarios para el traslado de todos los vehículos accidentados, inclusive si fueran camiones o motocicletas desde el lugar del accidente hasta el lugar donde hayan de ser reparados, la cobertura de los servicios es en todo el territorio nacional. – **DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Cualquier controversia o conflicto que se derive

Handwritten signature

Handwritten signature

del presente contrato sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato podrá ser resuelto entre las partes de manera amigable, de no llegar a un acuerdo, ambos tienen el derecho expedito de acudir a la vía judicial, en cuyo caso SEGUROS LAFISE acepta que renuncia a su domicilio y se somete expresamente al domicilio de BANASUPRO. – DECIMA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: Las partes podrán rescindir el presente contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1) Por mutuo consentimiento. 2) Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato. 3) Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 4) Expiración del tiempo estipulado para la duración de este contrato. 5) Por las causales aplicables establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y 253 de su Reglamento. 6) En caso de recorte presupuestario que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país u otra circunstancia que haga imposible el cumplimiento del contrato, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevistas o de emergencia, conforme a las estipulaciones de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente. – DECIMA NOVENA: SANCIONES. 1) Si SEGUROS LAFISE incumpliere con la entrega de la garantía de cumplimiento de contrato o se negase a suscribir este contrato se hará efectiva la garantía de mantenimiento de la oferta. 2) Si SEGUROS LAFISE incumpliere cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato se ejecutará la garantía de cumplimiento del contrato. 3) SEGUROS LAFISE no podrá retrasar injustificadamente el pago de las indemnizaciones que se deriven del presente contrato, luego de haber recibido el reclamo por parte de BANASUPRO acreditando el siniestro ocurrido y la cuantía de la pérdida o en su caso la culminación y aceptación del proceso de ajuste, para todo lo cual, la póliza deberá indicar todos los requisitos necesarios para hacer efectiva la indemnización. Cuando haya transcurrido el plazo establecido para el pago de suma asegurada y SEGUROS LAFISE no lo haya efectuado sin acreditarse la justa causa, pagará a BANASUPRO una multa equivalente a cero punto dieciocho por ciento (0.18%) en la forma establecida en el artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017, si el incumplimiento es total, además del pago de la indemnización respectiva, BANASUPRO procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a rescindir el presente contrato. – VIGESIMA: La Gerencia Administrativa y Financiera en coordinación con el Departamento de Bienes Locales de BANASUPRO será la única instancia de BANASUPRO facultada para presentar los reclamos y el procedimiento a

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

seguir en caso de ocurrir un siniestro. – VIGESIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO. La modificación del presente contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de ambas partes. VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como a los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas por la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas de Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el



dz

incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados, o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. a la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el extendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia. VIGECIMA TERCERA: CESION. Ni SEGUROS LAFISE ni BANASUPRO podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del presente contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte. – VIGESIMA CUARTA: CASO DE QUIEBRA: Si BANASUPRO fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia podrá rescindir el presente contrato. VIGESIMA QUINTA: ENMIENDAS, MODIFICACION Y/O PRÓRROGAS. BANASUPRO podrá modificar por razón de conveniencia el presente contrato y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórrogas de este contrato serán por escrito y deberán ser previamente autorizadas por la máxima autoridad de BANASUPRO. – VIGESIMA SEXTA: AMPARO AUTOMÁTICO: Queda entendido y aceptado por SEGUROS LAFISE que una vez recibida



notificación de **altas y bajas** las incorporará sin más trámite a la póliza correspondiente, BANASUPRO pagará la prima con base a la tarifa por millar de la póliza vigente, desde la fecha de notificación hasta la vigencia final de la póliza. – **VIGECIMA SEPTIMA: RECLAMOS:** Todo reclamo se tramitará ante SEGUROS LAFISE en la forma establecida en la cláusula VIGESIMA de este contrato y resuelto en un plazo máximo de quince (15) días, salvo la sustitución de vehículo y equipo, lo cual se hará de conformidad con lo establecido en la cláusula TRIGECIMA SEGUNDA del presente contrato y lo establecido en el Pliego de Condiciones. **VIGESIMA OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES:** 1) En caso de que ocurra un siniestro BANASUPRO no estará obligado a presentar declaración a la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC) ni a la Dirección Nacional de Tránsito, quedando subrogado este derecho a SEGUROS LAFISE con la firma de este contrato, en consecuencia, SEGUROS LAFISE no podrá negarse a hacer efectivo un reclamo porque no se cumpla la condición aquí descrita. – **VIGESIMA NOVENA: RENOVACION O AMPLIACION DE POLIZA:** Queda entendido y aceptado por SEGUROS LAFISE que, en caso de ampliación o renovación del seguro de vehículo, indistintamente del plazo, la tarifa por millar que aplicará será la misma de la póliza vigente y con pago a prorrata temporis, pudiendo hacer la ampliación o renovación con un nuevo contrato o Adendum al presente, bajo las mismas estipulaciones del Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional No.002-BANASUPRO-2017 y la Oferta presentada en esta licitación por SEGUROS LAFISE, u otras que procedan de conformidad con la normativa que regula la contratación pública. – **TRIGESIMA: PRECIO FIJO:** El precio de este contrato no está sujeto a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones de precio o índice inflacionario ni por ninguna otra causa o razón. **TRIGESIMA PRIMERA: DEDUCIBLES:** Queda entendido y aceptado entre las partes que los deducibles aplicables a los rubros deberán ser rebajados automáticamente del siniestro. – **TRIGESIMA SEGUNDA: SUSTITUCION DE VEHICULO.** Queda aceptado por SEGUROS LAFISE un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la fecha del reclamo, para la sustitución del vehículo y/o equipo especial siniestrado. **TRIGESIMA TERCERA. ACEPTACION:** Ambas partes manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y de las obligaciones contraídas para su representada para dar estricto cumplimiento. Manifiestan también, que se someten ante la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, en fe de lo cual firman este CONTRATO DE ADQUISICION DE SEGURO DE

Contrato de Seguro de Vehículo  
ASEGURADORA: SEGUROS LAFISE  
Página 9 de 9

VEHICULOS en dos (2) ejemplares originales del mismo texto y valor en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los \_\_\_\_ días del mes de diciembre del 2017.

LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES  
BANASUPRO



RAUL EFRAIN MEJIA CEQUEIROS  
SEGUROS LAFISE



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

Nosotros, por una parte **LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y de Sistemas, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0801-1982-08212, de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), Organismo Estatal Autónomo de Servicio Público, creado mediante Decreto Ley número 1049 emitido el 17/07/1980, nombrado por el Consejo Directivo según Acta de Sesión Extraordinaria No.001/2015 de fecha dieciséis (16) de enero de 2015, denominado de aquí en adelante “BANASUPRO”, y por otra parte **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1979-06949, RTN # 05011979069498, domicilio en San Pedro Sula, Cortés, actuando en mi condición de Gerente General de la sociedad denominada **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.**, conocida como “**ESO, S. DE R.L. DE C.V.**” según Escritura Pública No.363 de fecha 23 de octubre de 2006, autorizada en esta ciudad por el Notario Salvador Navarrete Melghen, registrado en la Corte Suprema de Justicia con exequátur número cuatrocientos treinta y dos (432), inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble Mercantil con el número 04 del Tomo 482 de San Pedro Sula, Cortés; Licencia para el Servicio Privado de Seguridad con Inscripción Registral No.1144, Folio 138, Tomo 7, fecha de registro 7-abr.-17, vencimiento el 29-mayo.-19, extendida por la Secretaría de estado en el Despacho de Seguridad; RTN #05019007055268; Licencia de Operación de Negocio con vencimiento 31 de diciembre 2017; dirección de correo electrónico: [eso\\_seguridad@ymail.com](mailto:eso_seguridad@ymail.com); domicilio en Colonia Jardines del Valle, Bulevar Las Torres, casa #620 de San Pedro Sula, Cortés, en adelante y para efectos del presente contrato denominado “**EL PROVEEDOR**”, con base en la **Resolución 5 del punto 8 contenida en Acta No.006-2017** de sesión ordinaria de Consejo Directivo de BANASUPRO de fecha 29 de noviembre de 2017, Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-005-2017, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El objeto del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE es la contratación de servicios de seguridad y vigilancia privada para la seguridad, protección y vigilancia de centros de venta, unidades móviles, bodegas, oficinas administrativas y personal de BANASUPRO, y por parte de EL PROVEEDOR, brindar protección a los bienes y personal de EL CONTRATANTE mediante la prestación de servicios de vigilancia y seguridad en la forma establecida en el presente contrato. – **SEGUNDA:** EL PROVEEDOR se compromete a brindar el servicio de vigilancia y seguridad privada a los bienes muebles e inmuebles, activos y valores y al personal de EL CONTRATANTE con 50 guardias de seguridad según detalle de lugar y punto de venta y horario siguiente:



Contrato de prestación de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada

Empresa ESO

Página 2 de 8

**DISTRITO CENTRAL Y FRANCISCO MORAZAN:**

LUGAR DONDE SE BRINDARÁ EL SERVICIO	UBICACIÓN FÍSICA	HORARIO	CANTIDAD DE GUARDIAS REQUERIDO
CENTRO DE VENTAS PEÑA POR BAJO	COLONIA PEÑA POR BAJO	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS POPULAR	COLONIA LA POPULAR	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS PEDREGAL	COLONIA EL PEDREGAL	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS TILOARQUE	COLONIA TILOARQUE	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS FLOR DEL CAMPO	COLONIA FLOR DEL CAMPO	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS RAMON AMAYA	COLONIA ARCIERI	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS QUEZADA	COLONIA QUEZADA	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS JARDINES DEL NORTE	COLONIA LOMAS DEL NORTE	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS CARRIZAL	COLONIA CARRIZAL # 2	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS CAMPO CIELO	COLONIA CAMPO CIELO	7:00 AM A 4:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS CRUCITAS	COLONIA TRES DE MAYO	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS TOROCAGUA	COLONIA SANTA FE	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS ZONAL BELEN	COLONIA MONSEÑOR FIALLOS	7:00 AM A 5:00 PM	2
CENTRO DE VENTAS VILLA ADELA	BARRIO VILLA ADELA	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS CENTENARIO	BARRIO LEMPIRA	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS SEPTIMA AVENIDA	BARRIO GUAMILITO	7:00 AM A 5:00 PM	2
CENTRO DE VENTAS SAN ISDRO 2	BARRIO COLON	7:00 AM A 5:00 PM	2
CENTRO DE VENTAS SAN ISDRO 1	MERCADO LAS AMERICAS	7:00 AM A 5:00 PM	2
CENTRO DE VENTAS DOLORES	BARRIO LAS DELICIAS	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS BOSQUE	COLONIA EL BOSQUE	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS GUANACASTE	COLONIA GUANACASTE	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS REPARTO	BARRIO SAN PABLO	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS SAN MIGUEL	COLONIA SAN MIGUEL	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS SUYAPA	COLONIA NUEVA SUYAPA	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS HATO DE ENMEDIO	COLONIA HATO DE EN MEDIO	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS VILLA NUEVA	COLONIA VILLA NUEVA	7:00 AM A 5:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS KENNEDY	COLONIA KENNEDY	7:00 AM A 5:00 PM	1
UNIDAD MOVIL 1	FRANCISCO MORAZAN	7:00 AM A 6:00 PM	1
UNIDAD MOVIL 2		7:00 AM A 6:00 PM	1
UNIDAD MOVIL 3		7:00 AM A 6:00 PM	1
UNIDAD MOVIL 4		7:00 AM A 6:00 PM	1
UNIDAD MOVIL 5		7:00 AM A 6:00 PM	1
UNIDAD MOVIL 6		7:00 AM A 6:00 PM	1
UNIDAD MOVIL 7		7:00 AM A 6:00 PM	1
BODEGA GENERAL	COLONIA EL PEDREGAL	6:00 AM A 6:00 PM turno Diurno y de 6:00 PM a 6:00 AM Turno nocturno	2
BODEGA DE PROYECTOS	COLONIA KENNEDY	6:00 AM A 6:00 PM turno Diurno y de 6:00 PM a 6:00 AM Turno nocturno	2
OFICINAS PRINCIPALES BANASUPRO	COLONIA KENNEDY	5:00 PM a 7:00 AM	1

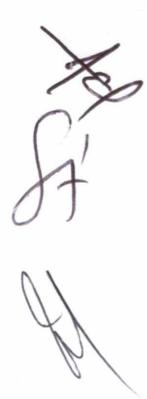
*[Handwritten signature]*

22

**ZONA NORTE:**

CENTROS DE VENTAS COFRADIA CORTES	BARRIO EL CENTRO	07:00 AM A 05:00 PM	1
CENTROS DE VENTA LA LIMA CORTES	LA LIMA, CORTES	07:00 AM A 05:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS LA PUERTA, OFICINA Y BODEGA REGIONAL CORTES (TODAS EN UN MISMO LOCAL)	CUADRA Y MEDIA DE LA ENEE LA PUERTA	6:00 AM A 6:00 PM turno Diurno y 6:00 PM a 6:00 AM Turno nocturno	2
CENTRO DE VENTAS MEDINA CONCEPCION CORTES	BARRIO MEDINA	07:00 AM A 05:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS PRADERA CORTES	BULEVAR LAS TORRES	07:00 AM A 05:00 PM	1
CENTRO DE VENTAS VILLA NUEVA CORTES	BARRIO MANUEL BONILLA	07:00 AM A 05:00 PM	1

**TERCERA:** El período de prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada objeto del presente contrato es **DESDE EL DOS (2) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE HASTA EL VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).** **CUARTA:** El valor total del presente contrato es por la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.880,000.00).** Este valor incluye el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Ventas. De cada documento de pago le será retenido el equivalente al Impuesto Sobre Ventas de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Decreto No.171.-2016. La contratación de estos servicios será financiada con fondos propios de BANASUPRO. Por el monto aquí indicado EL PROVEEDOR se compromete a mantener al servicio y disponibilidad de EL CONTRATANTE durante la vigencia del presente contrato, la cantidad de **CINCUENTA (50) GUARDIAS DE SEGURIDAD.** En caso que EL CONTRATANTE requiera mayor cantidad de guardias EL PROVEEDOR deberá proporcionarlos de manera inmediata bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN No.005-2017 y este contrato. A fin de constatar la prestación de los servicios, EL PROVEEDOR presentará al gerente administrativo y financiero de BANASUPRO el último día de cada mes, un informe que deberá contener detalle del número de guardias y puntos de venta donde se brindó el servicio, este informe deberá ser también firmado por el responsable del punto de venta, unidad móvil, bodega y oficina de BANASUPRO donde se brindó el servicio, requisito sin el cual dicho informe no tendrá validez y será indispensable para la tramitación del pago correspondiente. **El pago** se realizará por cheque a nombre de la persona que para tal efecto notifique EL PROVEEDOR al gerente administrativo y financiero de BANASUPRO, de conformidad con los



procedimientos establecidos por EL CONTRATANTE, el último de cada mes, debiendo presentar EL PROVEEDOR con cinco (5) días de anticipación la documentación necesaria requerida y fidedigna, que incluye: 1. Este contrato firmado entre las partes, 2. Factura y recibo a nombre de BANASUPRO, 3. Informe de servicios prestados debidamente firmado por los responsables de cada lugar donde se brindó el servicio, 4. Otros que la gerencia administrativa y financiera de BANASUPRO le requiera. El pago se hará efectivo el último de cada mes. – **QUINTA:** La gerencia administrativa y financiera coordinará, supervisará y validará el servicio recibido conforme a lo requerido en el Pliego de Condiciones y las estipulaciones del presente contrato. – **SEXTA:** EL PROVEEDOR es responsable ante EL CONTRATANTE por cualquier hurto, robos y otras responsabilidades determinadas en el presente contrato y demás documentos que son parte integral del mismo. – **SEPTIMA:** En caso de existir reclamos EL CONTRATANTE, por medio de la gerencia administrativa y financiera remitirá los mismos por escrito a EL PROVEEDOR y en el término de cinco (5) días hábiles éste dará respuesta al reclamo recibido. – **OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** Las partes pueden rescindir el contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1) Por mutuo consentimiento. 2) Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato. 3) Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 4) Expiración del tiempo estipulado para la duración de este contrato. 5) Por las causales aplicables establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y 253 de su Reglamento. 6) En caso de recorte presupuestario que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país u otra circunstancia que haga imposible el cumplimiento del contrato, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevistas o de emergencia, conforme a las estipulaciones de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente. **NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Cualquier controversia o conflicto que se derive del presente contrato sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato podrá ser resuelto entre las partes de manera amigable, de no llegar a un acuerdo, ambos tienen el derecho expedito de acudir a la vía judicial en la forma que lo establece el artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado, en cuyo caso EL PROVEEDOR, renuncia a su domicilio y se somete expresamente al domicilio de EL CONTRATANTE. – **DECIMA:** EL PROVEEDOR garantiza que brindará los servicios objeto del presente contrato con personal calificado y competente, así también manifiesta que será el único responsable de todo daño y perjuicio ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier actividad, operación o acción llevada a cabo por sus agentes y



20

sus demás colaboradores en el cumplimiento de este contrato, en tal sentido, por medio de este contrato, desde la fecha de su firma, exonera a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa y de cualquier otra índole que se pudiera producir, en ocasión de la ejecución de este contrato. – **DECIMA PRIMERA: ENMIENDAS, MODIFICACION Y/O PRÓRROGAS.** EL CONTRATANTE podrá modificar por razón de conveniencia el presente contrato y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórrogas de este contrato serán por escrito y deberán ser previamente autorizadas por la máxima autoridad de BANASUPRO. – **DECIMA SEGUNDA: GARANTIA:** De conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado en su artículo 100, EL PROVEEDOR deberá constituir una garantía a favor de EL CONTRATANTE, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, la cual entregará en la forma establecida en el Pliego de Condiciones, la validez de la garantía excederá en tres (3) meses la fecha prevista de terminación del presente contrato, será devuelta a EL PROVEEDOR cuando se le extienda el finiquito respectivo que acredite el total cumplimiento del contrato, previa Acta de Recepción final satisfactoria, emitida por la Comisión Especial de Recepción que para tal efecto nombre BANASUPRO. Si EL PROVEEDOR no cumple con la presentación de la garantía o no firma el contrato, esto constituirá bases suficientes para anular la adjudicación de este contrato y hacer efectiva la garantía de mantenimiento de la oferta. – **DECIMA TERCERA:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo que este contrato se registrará por las Leyes de la República de Honduras, pudiéndose, si así lo acordaran las partes, pactar el sometimiento a arbitraje de conformidad con la Ley de Conciliación y Arbitraje, de decidir las partes por esta última vía, exceptuándose recurrir al arbitraje en el caso que señala el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado párrafo segundo, cada parte será responsable del costo de honorarios que correspondan, en la interpretación y ejecución de este contrato se tendrá en cuenta el interés público. – **DECIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente las obligaciones contraídas en el presente contrato; conforme lo establecido en los artículos 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Contratación del Estado, toda cesión y/o subcontratación, sea total o parcial, procederán únicamente cuando fueren autorizadas previamente por el órgano responsable de la contratación, es convenido por EL PROVEEDOR que podrá efectuarse en caso de necesidad a los intereses de EL CONTRATANTE. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de

pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. – **DECIMA QUINTA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** – En caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR se aplicará una multa conforme lo establecido en el artículo 72 del Decreto No.171-2016 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017. Asimismo, si EL CONTRATANTE no efectúa el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará a EL PROVEEDOR intereses en la forma establecida en el artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado, siempre y cuando la documentación sea presentada por EL PROVEEDOR en la forma indicada en el artículo 193 de su Reglamento. La multa máxima a aplicar por incumplimiento de EL PROVEEDOR será hasta alcanzar el doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto total del contrato, al alcanzar el máximo establecido, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, procediéndose si así conviene a BANASUPRO, a la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios que le sean causados por el incumplimiento del Contrato por parte de EL PROVEEDOR.- No procede la aplicación de multas en el caso que el incumplimiento sea por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados por autoridad competente, así como en caso de resolución por mutuo acuerdo. – **DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES:** Por razones de interés público y conveniencia, EL CONTRATANTE podrá realizar modificaciones al presente contrato, cuando éstas importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del 10% de su valor, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado, se suscribirá una ampliación del contrato siguiendo las mismas formalidades del Presente contrato, las autorizaciones para que tengan validez deberán ser por escrito y firmadas por las partes suscriptoras de este contrato, debiendo realizar EL PROVEEDOR el reajuste de las garantías en la forma establecida en el artículo 240 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. – **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como a los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN



Contrato de prestación de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada  
Empresa ESO  
Página 7 de 8

CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas por la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas de Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados, o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que



22

Contrato de prestación de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada  
Empresa ESO  
Página 8 de 8

correspondan. b. De parte del Contratante: i. a la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el extendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato. – **DECIMA OCTAVA:** La contratación de los servicios objeto del presente contrato será financiada con fondos propios de EL CONTRATANTE. – **DECIMA NOVENA:** EL PROVEEDOR manifiesta que el servicio de vigilancia y seguridad privada será brindado a EL CONTRATANTE de conformidad con las especificaciones y estipulaciones del Pliego de Condiciones de la Licitación indicada en el preámbulo de este contrato. – **VIGÉSIMA: CEPTACION.** Ambas partes manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y de las obligaciones contraídas para su representada para dar estricto cumplimiento. Manifiestan también, que se someten ante la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, en fe de lo cual firman este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** en dos (2) ejemplares originales del mismo texto y valor en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los \_\_\_\_ días del mes de diciembre del 2017.



**LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES**  
**EL CONTRATANTE**



**HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ**  
**EL PROVEEDOR**

## CONTRATO DE TRANSPORTE DE VALORES

En la ciudad de Tegucigalpa, el día 1 de diciembre 2017 comparecen; por una parte, en nombre y representación de **CASH LOGISTICS, de nombre comercial DUNBAR INTERNATIONAL** el señor **Sigfrido Alejandro Rivera Mejia**, casado con nacionalidad Hondureña en su carácter de **GERENTE GENERAL** autorizado por el notario Oscar Armando Melara Facussé con Fecha de acreditación 01/julio/2011 Inscrito en Registro Mercantil Francisco Morazán con matrícula: 62835, inscrito en el No.: 10027 del libro de Comerciantes sociales el 07/07/2011 y por otra, en nombre y representación de **BANASUPRO** llamado en adelante el "Consignante", al señor (a) **Luis Fernando Colindres Almendares** mayor de edad, Estado civil Casado. Los comparecientes hallándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y con el carácter con que actuamos, celebramos el contrato de TRANSPORTE DE VALORES contenido en las cláusulas siguientes.

**PRIMERA:** **CASH LOGISTICS de nombre comercial DUNBAR INTERNATIONAL** denominado "El Porteador" en el presente contrato por este medio se obliga prestar a favor el Consignante el servicio de transporte de embarques sellados de dinero y/o valores, recibéndolos y entregándolos en las mismas condiciones al destinatario designado, ajustándose dicho servicio las condiciones del presente contrato y la condiciones detalladas en hoja anexa que también forma parte del Contrato.

**SEGUNDA:** El plazo del presente contrato es de **2 Meses** a partir del presente año, pudiendo prorrogarse automáticamente sin necesidad de nuevo contrato, mediante simple aviso y cruce de cartas entre las partes, con por lo menos treinta días de anticipación al vencimiento del plazo. "El Consignante" podrá dar por terminado el presente Contrato si comunica por escrito su deseo de hacerlo, con un mínimo de treinta días continuos previo a la fecha de cumplimiento del plazo o antes con el mismo tiempo de antelación.

**TERCERA:** La responsabilidad del Porteador principia desde el momento en que su tripulante autorizado e Identificado firma en el formulario de Registro de Valores la recepción de la o las bolsas selladas con los valores confiados para su transporte debiendo entregar en señal de recibo la tercera copia (remitente), responsabilidad que está respaldada por la póliza de seguro cuyas características se señalan más adelante. La responsabilidad finaliza cuando hayan sido entregadas las bolsas selladas sin ningún signo de haber sido adulteradas en el lugar final de destino y que los recibos del formulario de Registro de Valores hayan sido firmados de conformidad en la casilla "Recibido Por"; para efectos de cualquier reclamo, el termino máximo será de 30 días, a partir de la fecha en que se preste el servicio, fuera de esa fecha no se aceptara ninguna reclamación. Para efectos de cualquier reclamo deberá presentar el registro de valores firmado y sellado por un representante del Porteador.

**CUARTA:** Para los efectos del presente Contrato, el Porteador acuerda contratar un seguro para beneficio propio y del consignante, cubriendo cualquier embarque dentro de los términos de este contrato contra todo tipo de riesgo de pérdida o daño mientras los valores esté bajo custodia o cuidado en general, contra todo riesgo proveniente de la transportación, este seguro cubrirá únicamente la cantidad declarada en el formulario de Registro de Valores debidamente firmado y sellado, este seguro cubrirá la cantidad reportada como efectivo no así los cheques.

**QUINTA:** El Porteador no será responsable por dejar de prestar el servicio contratado por atrasos en el mismo sino mediare negligencia de su parte, así como por huelgas, paros o cualquier otro disturbio laboral, motines, por causa de fuerza mayor o caso fortuito; el Porteador no será responsable por pérdidas o daños ocasionados por (1) cualquier acción hostil o acto bélico, en tiempo de guerra o paz en Honduras o en el lugar de destino de los valores transportados, por parte de cualquier facción, gobierno u otra autoridad (2) por cualquier arma de guerra que utilice fuerzas atómicas o radioactivas; (3) por insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación de poder; (4) por invasión extranjera (5) por orden legalmente emitida y en el ejercicio de sus funciones cualquier gobierno u autoridad pública.

**SEXTA:** El Consignatario podrá preparar cuantas bolsas desee remitir siempre y cuando cada una de las bolsas no exceda la cantidad de (L 1,900,000.00.) "El Consignante" se obliga a efectuar dentro de las 24 horas hábiles siguientes cualquier reclamo o pérdida, el Consignante, acuerda mantener un récord y control que permita obtener información cuando el caso lo requiera de todos los cheques colocados en cualquier embarque y en caso de pérdida cooperar con el Porteador en la identificación de los cheques extraviados o destruidos que iban en el embarque avisando inmediatamente a los bancos correspondientes para que se revoque la orden de pago; por los efectos del reclamo del seguro al que se refiere la cláusula CUARTA, al incurrir el riesgo previsto, el Consignante podrá solicitar al porteador que colabore con la recuperación de los mismos para lo que se compromete a: a) Darle información completa certificada por un personero autorizado para ello dentro de las primeras 24 horas de ocurrido el siniestro, sobre los cheques, títulos u otros valores incluidos en el embarque; si fueran cheques, se proporcionará el nombre del Banco librado el monto nombre del dueño y número de la cuenta, su dirección y teléfono; b) Revocar inmediatamente la orden de pago de los cheque, remitiendo para el efecto, la orden correspondiente a los Bancos librados; c) Hacer gestiones directas ante sus clientes a efecto de que reintegren el valor de los cheques cuya orden de pago fue revocada y, al recibir el reintegro en su caso de aviso al Porteador de inmediato. d) Queda convenido y aceptado por las partes que si el Consignante no cumple con proporcionar al Porteador la información referida en el inciso a) de ésta cláusula ni con dar la orden que se menciona en el inciso b) de la misma cláusula, el Porteador queda eximido de la responsabilidad a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato.

**SEPTIMA:** El Cliente se compromete a NO entregar para su transporte bolsas que contengan objetos de ilícito comercio, materiales, explosivos o inflamables.

**OCTAVA:** El Porteador no será responsable en ningún caso de embarques que sean entregados a ex-empleados de dicha Empresa. Para el efecto, el Porteador se compromete a mantener un listado actualizado de personal autorizado para recepción de valores vía electrónica, reservándose el derecho el Consignante a no entregar valores si los empleados no cumplen con los requisitos descritos de recepción de valores, como ser: estar debidamente autorizados en la pagina WEB de **CASH LOGISTICS de nombre comercial DUNBAR INTERNATIONAL** y llevar identificación e uniformes completos.

**NOVENA:** BANASUPRO se obliga a pagar al Porteador por el servicio relacionado, de acuerdo a las estipulaciones que se detallan: El precio del servicio y suministros será pagado dentro de los ocho días siguientes a la prestación del servicio y/o recibida la factura de cobro, lo que suceda primero. Así mismo los cheques de pago por servicios deberán ser emitidos a nombre de Cash Logistics S.A de C.V. ya que hemos cambiado el nombre de la Sociedad Mercantil denominada Wackenhut de Valores, S.A. de C.V. de nombre comercial G4S, por el de Cash Logistics, S.A de C.V. este cambio, no afecta nuestra identificación tributaria, ni nuestros compromisos legales, financieros ni laborales, el numero de RTN sigue siendo el mismo, así como el permiso del ministerio de seguridad y el permiso de alcaldía, la estructura Administrativa, Operativa, sigue siendo la misma de la Sociedad anterior.

**DECIMA:** las tarifas para los servicios especiales, reprogramados y suministros se detalla a continuación: Los servicios especiales (Feriados Nacionales o días festivos) tendrán un recargo adicional de L. 500.00 por servicio mas el 50% de la cuota variable respectiva, pudiendo modificarse con previa comunicación u otros factores. Los servicios reprogramados fuera de ruta días normales tendrán un costo de L. 333.00 más la cuota variable respectiva. Los precios de los insumos/suministros para la entrega de valores, BOLSA A, costo de 50 unidades L. 343.00, BOLSA B costo de 50 unidades L. 443.00. Vouchers 50 unidades L. 61.88. Los valores quedan sujetos a variación de acuerdo a la clausula decima primera.

**DECIMA PRIMERA:** Para el caso de que no se haga efectivo el modo y tiempo en el pacto convenido, el consignante acepta y reconoce pagar sobre la cantidad correspondiente un recargo equivalente al cinco por ciento ( 5%) mensual por manejo de cuenta por todo el tiempo que persista la mora. **CASH LOGISTICS de nombre comercial DUNBAR INTERNATIONAL** y **BANASUPRO** acuerdan modificar los precios

02

anualmente, por medio de aviso escrito con veinte días de anticipación a la fecha que entrará en vigencia, este porcentaje podrá ser negociado por ambas partes. Señalando para recibir notificaciones o citaciones a la siguiente dirección, Entrada Col. San Miguel 100 mts. Norte de gasolinera Dippsa, atrás de Hondured, Bodega portón rojo, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, NOTA: Estos precios no incluyen el ISV (15%), cualquier variación que sea decretada por acuerdo gubernativo, será agregada al costo actual al momento de entrar en vigencia dicha ley.

**DECIMA SEGUNDA:** La falta de pago de una sola de las mensualidades convenidas dará derecho a **CASH LOGISTICS de nombre comercial DUNBAR INTERNATIONAL** para dar por vencido el presente Contrato, sin necesidad de declaratoria judicial y para dar por vencido el plazo total de la obligación y de sus prórrogas, en su caso, procediéndose a cancelar el presente contrato o a su elección. cobrar el saldo adeudado ejecutivamente, sirviendo como título para el efecto el presente contrato o Acta Notaria en la que conste el saldo que existiere en contra de "El Consignante", de acuerdo a los libros de la Contabilidad de el Porteador, llevados en forma legal o por la vía judicial que estime más adecuada a sus intereses.

**DECIMA TERCERA:** Para los efectos de este contrato, las partes contratantes renuncian expresamente al fuero de su domicilio y se someten a los tribunales de Honduras, aceptando el Consignante desde ya como buenas y exactas las cuentas que se le presentan por el Porteador con relación a este negocio y como líquido, exigible y de plazo vencido al saldo que se le demande. Señalando para recibir notificaciones o citaciones a la siguiente dirección, Oficina principal de Entrada Colonia Las Palmas, frente Gasolinera Texaco Tegucigalpa lugar en que se tendrán por bien hechas las citaciones, notificaciones, requerimientos y emplazamientos que se le haga mientras no conste por escrito con firma legalizada, el cambio de residencia o sede social.

**DECIMA CUARTA:** CASH LOGISTICS, S.A. de C.V. de nombre comercial DUNBAR INTERNATIONAL podrá prestar el servicio de recolección y traslado de valores a los diferentes centros de venta de BANASUPRO siempre y cuando sean autorizados por una de sus autoridades, confirmando con por lo menos 72 horas de anticipación por medio de notificación y/o correo electrónico, el cual debe contener, nombre del centro de venta, dirección exacta, frecuencia de servicio, banco al que depositaran, contacto encargado de entregar los valores, número telefónico, correo electrónico y toda la información necesaria para prestar el servicio. El precio del servicio de recolección y traslado de valores para el nuevo centro de venta queda sujeto a revisión del Porteador de acuerdo a la ubicación y características.

**DECIMA QUINTA:** En los términos consignados, los comparecientes aceptamos el presente contrato y con el carácter con que actuamos lo ratificamos y firmamos del 1 diciembre 2017 al 27 de enero 2018.



2

## Tarifas de Servicio

### A. RECOLECCION

Cuota Fija

VER ANEXO 1

Cuota Variable

VER ANEXO 1

### DATOS GENERALES

Nombre Del Cliente:

BANASUPRO

RTN:

08019999409087

Dirección de Servicio:

VER ANEXO

Contratante:

Alex Erazo

Teléfono:

2228-1615

E-mail:

alexerazobnp@gmail.com/banasuproadmon@gmail.com

Nombre de Facturación:

BANASUPRO S DE R.L.

Dirección de Facturación:

Entrada colonia Las Palmas TGU. Frente a Gasolinera Texaco

Usuario:

Alex Erazo

Teléfono:

2228-1615

E-mail:

alexerazobnp@gmail.com/banasuproadmon@gmail.com

Fecha de corte:

Mensual

Exento de Impuestos:

SI

Estación:

Tegucigalpa

Instrucción Especial:

-----

*[Handwritten signature]*

### ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS

A. R.V: Frecuencia:  Horario:  Banco:

Los comparecientes aceptamos el presente contrato y con el carácter con que actuamos lo ratificamos y firmamos del 1 diciembre 2017 al 27 de enero 2018.



F. \_\_\_\_\_  
Lic. Sigfrido Alejandro Rivera  
Representante Legal  
CASH LOGISTICS de nombre comercial  
DUNBAR INTERNATIONAL.



F. \_\_\_\_\_  
Lic. Luis Fernando Colindres Almendares  
Gerente General  
SUPLIDORA NACIONAL BANASUPRO

*[Handwritten mark]*

42

### ANEXO .1

#### INFORMACIÓN DE PUNTOS DE SERVICIO

El siguiente cuadro detalla los puntos de servicios y los precios por punto de servicio (por centro de venta).

ITEM	ZONA	CENTRO DE VENTAS	FRECUENCIA	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE
1	TGU	BANASUPRO 7MA AVEN. DE COMAYAGUELA	MARTES, JUEVES, SABADO	L. 2,503.87	L. 0.60
2		BANASUPRO CAMPO CIELO	MARTES, JUEVES, SABADO	L. 2,503.87	L. 0.60
3		BANASUPRO CARRIZAL	MARTES, JUEVES, SABADO	L. 2,503.87	L. 0.60
4		BANASUPRO CENTENARIO	LUNES, MIERCOLES Y VIERNES	L. 2,503.87	L. 0.60
5		BANASUPRO EL BOSQUE	MARTES, JUEVES, SABADO	L. 2,503.87	L. 0.60
6		BANASUPRO ESTADIO FERIA NACIONAL	VIERNES Y SABADO	L. 3,556.22	L. 0.60
7		BANASUPRO FERIA VILLANUEVA	VIERNES Y SABADO	L. 3,556.22	L. 0.60
8		BANASUPRO FLOR DEL CAMPO	LUNES, MIERCOLES Y VIERNES	L. 2,503.87	L. 0.60
9		BANASUPRO GUANACASTE	MARTES, JUEVES, SABADO	L. 2,503.87	L. 0.60
10		BANASUPRO HATO	MARTES, JUEVES, SABADO	L. 2,503.87	L. 0.60
11		BANASUPRO JARDIN DEL NORTE	MARTES, JUEVES, SABADO	L. 2,503.87	L. 0.60
12		BANASUPRO KENNEDY	MARTES, JUEVES, SABADO	L. 2,503.87	L. 0.60
13		BANASUPRO LAS CRUCITAS 3 DE MAYO	MARTES, JUEVES, SABADO	L. 2,503.87	L. 0.60
14		BANASUPRO LOS DOLORES	LUNES, MIERCOLES Y VIERNES	L. 2,503.87	L. 0.60
15		BANASUPRO PEDREGAL	MARTES, JUEVES Y SABADO	L. 2,503.87	L. 0.60
16		BANASUPRO PEÑA POR BAJO	MARTES, JUEVES, SABADO	L. 2,503.87	L. 0.60
17		BANASUPRO POPULAR	MARTES, JUEVES Y SABADO	L. 2,503.87	L. 0.60
18		BANASUPRO REPARTO	MARTES, JUEVES, SABADO	L. 2,503.87	L. 0.60
19		BANASUPRO SAN ISIDRO	MARTES, JUEVES Y SABADO	L. 2,503.87	L. 0.60
20		BANASUPRO SAN ISIDRO FTE AL MERCADO ALVAREZ	MARTES, JUEVES, SABADO	L. 2,503.87	L. 0.60
21		BANASUPRO SAN MIGUEL	MARTES, JUEVES Y SABADO	L. 2,503.87	L. 0.60
22		BANASUPRO TILOARQUE	LUNES Y JUEVES	L. 1,600.00	L. 0.60
23		BANASUPRO TOROCAGUA	MARTES, JUEVES Y SABADO	L. 2,503.87	L. 0.60
24		BANASUPRO VILLA ADELA	MARTES, JUEVES Y SABADO	L. 2,503.87	L. 0.60
25		BANASUPRO VILLANUEVA	MARTES, JUEVES Y SABADO	L. 2,503.87	L. 0.60
26		BANASUPRO ZONAL BELEN (CONTIGUO A POLLO LANDIA)	MARTES Y VIERNES	L. 1,600.00	L. 0.60
27	SAP	MEGA SUPRO PAZ BARAHONA	MARTES, JUEVES Y SABADO	L. 2,500.00	L. 0.60

Los comparecientes aceptamos el presente contrato y con el carácter con que actuamos lo ratificamos y firmamos del 1 diciembre 2017 al 27 de enero 2018.



Lic. Sigfrido Alejandro Rivera  
Representante Legal  
CASH LOGISTICS de nombre comercial  
DUNBAR INTERNATIONAL



F.   
Lic. Luis Fernando Colindres Almendares  
Gerente General  
SUPLIDORA NACIONAL BANASUPRO